

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0840/2016

Recurso de Revisión:	01018/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tultitlán
Solicitud de Información:	00101/TULTITLA/IP/2015
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 17 de noviembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01018/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 28 de marzo de 2016, en contra del Ayuntamiento de Tultitlán; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del 3 de mayo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto

Obligado, el 9 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tultitlán, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**, toda vez que el plazo máximo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo, dictado por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01018/INFOEM/IP/RR/2016, fue el treinta de junio de dos mil dieciséis, y la atención

por parte del Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tultitlán fue el cinco de agosto de dos mil dieciséis; además de que **existe cumplimiento** en la entrega, en relación con lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01018/INFOEM/IP/RR/2016, en el que:

“... ”

**SEGUNDO.** Por lo tanto se **ORDENA** al Ayuntamiento de Tultitlán realice una búsqueda exhaustiva y hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, de los documentos, que se hayan generado del uno (01) de enero al catorce (14) de septiembre de 2015, en su caso en versión pública, en donde conste lo siguiente:

- a) El número de cámaras de video vigilancia instaladas en la demarcación territorial del Municipio de Tultitlán;
- b) La estadística sobre las horas en operación de las cámaras de video vigilancia; y
- c) La estadística sobre el número de horas que dichas cámaras hayan estado fuera de operación así como la causa de lo originó.

“... ”

Dicho **cumplimiento** es en virtud de que la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tultitlán, Sujeto Obligado, hace entrega de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, y en tal sentido, entrega lo siguiente:

- El archivo en ZIP denominado "saimex 101 ReRe 01018.zip", que a su vez contiene el siguiente archivo:
  - El archivo en PDF denominado "saimex 101 ReRe 01018.pdf" (3 hojaS), que contiene el siguiente documento:
    - El Oficio número CSPVPC/1835/2016 (3 hojas), fechado el 8 de julio de 2016, emitido por el Comisario de seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil y dirigido al Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública; ambos del Ayuntamiento de Tultitlán, por medio del cual le informa lo siguiente:

" ...

En la actualidad se cuenta con cuatro sistemas en el municipio distribuidas por tres Zonas Geográficas.

- Zona centro
- Zona sur
- Zona oriente

**Sistema 1. Municipal (miles toné)** donde se cuenta con un total de 34 cámaras que están ubicadas a lo largo y ancho del Municipio de Tultitlan Estado de México de las cuales se encuentran en funcionamiento 5 cámaras en funcionamiento las cuales, el número de horas en operación funcional de 24 horas diarias los 365 días del año, la razones por las cuales pueden dejar de funcionar es por variación de voltaje de eléctrico, corte de suministro eléctrico por parte de la Compañía Federal de Electricidad (C.F.E.) y o condiciones meteorológicas. en el caso de las cámaras que se encuentran fuera de funcionamiento es debido a que este fue un proyecto pionero en el municipio con más de 7 años de antigüedad razón por la cual ya es muy difícil encontrar refacciones para este tipo de equipos ya que son discontinuados, y a consecuencia de esto es difícil poder repararlos y por tal motivo se pierde la comunicación con el centro de mando y monitoreo muchas veces por fallas en los equipos de radio frecuencia que son los encargados de conectar o hacer el contacto con el servidor de este centro.

**Sistema 2. Municipal (ESTELM)** este sistema fue implementado en el año 2013 el cual consta de 30 postes colocado a lo largo y ancho del Municipio de Tultitlán donde cada poste cuenta con 3 cámaras dos fijas y una tipo PTZ. donde por cuestiones de la empresa dedicada a dar el mantenimiento no los ha venido a realizar dejando fuera de funcionamiento la mayoría de las cámaras, donde en la actualidad solo se cuenta con 3 cámaras de video vigilancia que funcional las 24 horas del día los 365 días del año en algunas situaciones dejan de funcionar es momentáneamente por cuestiones de falla de voltaje o en el suministro eléctrico, o corte de suministro por parte de la compañía federal de electricidad por lo cual no es muy seguido.

**Sistema 3. G-171. (ESTATAL)** este es un programa del Gobierno del Estado de México el cual es centro de mando y monitoreo solo está dedicado al monitoreo de las cámaras de este proyecto que consta de 22 postes con una cámara de video vigilancia cada uno, el mantenimiento y actualización corresponden al Gobierno Estatal, pero de igual manera las cámaras están en funcionamiento las 24 horas del día en caso de que llegue haber alguna falla por lo regular son por variaciones de voltaje eléctrico o por pérdida de comunicación con el centro esto se debe al choque de las radio frecuencias, por lo habitual no se deja fuera el funcionamiento de los sistemas se procura estar al pendiente.

**Sistema 4. G-135 (ESTATAL)** este es un proyecto del Gobierno del Estado de México que se entregó apenas en marzo del 2015 es un proyecto que como tal todavía no está bien constituido ya que están en etapa de prueba e implementación de la fibra óptica para dar mejores resultados este sistema le da mantenimiento el Gobierno del Estado de México al igual que sus actualizaciones por tal motivo no se cuenta con más datos de, él ya que este centro de mando y monitoreo solo se encarga de monitorear las cámaras que están instaladas a lo largo y ancho del municipio de Tultitlan y la horas de operación es de 24 hrs. los 365 días del año.

REFERENTE AL ESTATUS ACTUAL DE LAS CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA INSTALADAS EN EL MUNICIPIO,  
LE ANEXO LA SIGUIENTE TABLA:

PROYECTO	AÑO EJECUCIÓN	PARTIDA	PUNTOS (UBICACIONES)	CAMARAS	FUNCIONANDO	SIN FUNCIONAR
G135	2015	Estatal	75	300	284	16
G171	2012	Estatal	22	22	4	18
STELM	2013	Municipal	30	90	3	87
MILESTONE	2009	Municipal	39	39	4	35
TOTALES			166	451	295	156

...” (sic).

Del análisis realizado a la información entregada por el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tultitlán, se desprende que **cumplió** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01018/INFOEM/IP/RR/2016.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tultitlán, entregó información **deficiente**, pues atendió **de manera extemporánea**; además de que **cumplió** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01018/INFOEM/IP/RR/2016.

## OPINIÓN

Sin detrimento de lo expuesto en los apartados que anteceden, conviene ponderar que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el bien jurídico tutelado en la materia lo constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en este punto, es de considerar que la actuación del Pleno de este Instituto, a través de la emisión de la Resolución respectiva, garantizó que el ejercicio de ese derecho no se viera menoscabado, bajo el principio de máxima publicidad, en función de que la información requerida al Sujeto Obligado fue entregada al recurrente, sin que pase desapercibido la deficiencia con que se realizó; sin embargo, no se detecta que tal situación haya causado algún agravio, o que al respecto exista alguna inconformidad tácita o expresa del solicitante de la información; por lo que es dable colegir que el bien jurídico protegido por la Ley, no sufrió mengua alguna.

En tal sentido, no se considera conveniente abrir el periodo de información previa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación a la deficiencia en la entrega de la información ordenada en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01018/INFOEM/IP/RR/2016.

**ELABORÓ**

L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO  
DE VIGILANCIA

**REVISÓ**

C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA